



FM0504368

MARIA DE LOS REYES SANCHEZ BLANCO

Notaria

Calle Concepción, nº 22
21730 Almonte (Huelva)

Tlfnº: 959.40.65.75 Fax: 959.45.00.35

e-mail: rsanchezblanco@notariado.org

07/2020

PRESTAMO PERSONAL ENTRE PARTICULARES NO SUJETO A LA LEY 2/2009, DE 31 DE MARZO, CON GARANTÍA HIPOTECARIA. -----

NÚMERO CIENTO SETENTA Y NUEVE. -----

En Almonte, mi residencia, a doce de marzo del año dos mil catorce. -----

Ante mí, **MARÍA DE LOS REYES SÁNCHEZ BLANCO**, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía. -----

COMPARECEN: -----

De una parte: -----

DON [REDACTED], mayor de edad, casado, de nacionalidad española y vecino de Almonte (Huelva), con domicilio en la calle [REDACTED] [REDACTED], número [REDACTED]. Con DNI/NIF número [REDACTED]. -----

De otra: -----

DOÑA [REDACTED] **Y SU ESPOSO** [REDACTED] [REDACTED], mayores de edad, casados en régimen de gananciales, de nacionalidad española y vecina de Cartaya (Huelva), de profesión ama de casa y empresario de hostelería, con domicilio en la calle [REDACTED],

██████████. Con DNI/NIF números ██████████ y ██████████ respectivamente.-----

INTERVENCIÓN: -----

1.- DON ██████████, en nombre y representación como administrador único, de la Entidad Mercantil "MIGUEL ANGEL GALÁN PÉREZ ESTRUCTURAS, S.L. UNIPERSONAL", con CIF número B21344213, de nacionalidad española, con domicilio en Almonte (Huelva), calle ██████████ ██████████.-----

Fue **constituida** mediante escritura pública, otorgada en Bollullos del Condado (Huelva), el día 29 de Octubre de 2002 ante la Notario Doña Amelia Pérez-Embid Wamba, número ██████████ de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Huelva, tomo 676, folio 174, sección 8, Hoja H-11226, inscripción 1ª.-----

En el artículo 2º de sus estatutos sociales consta como objeto social el siguiente: -----

- La actividad principal de la empresa será la preparación y montaje de estructuras y cubiertas, postes y torres metálicas, carriles, compuertas, grúas, etc.-----

- La consolidación y preparación de terrenos, demoliciones, perforaciones para alumbramiento de aguas, cimentaciones y pavimentaciones.-----

FM0504369

07/2020



- La edificación y obra civil. -----
- Instalaciones y Montajes en general. -----
- Servicios de carpintería y cerrajería. -----
- Hostelería, cafetería y bares. -----
- Servicios recreativos y culturales. -----
- Compra y venta de todo tipo de terrenos. -----
- Transporte público y privado. -----
- Comercio de todo tipo. -----

Sus facultades para el presente acto resultan de su cualidad de **Administrador Único**, cargo para el que fue designado por tiempo indefinido en la citada escritura de constitución de la sociedad. -----

Copia autorizada y debidamente inscrita de la mencionada escritura de constitución, anteriormente indicada he tenido a la vista y yo la Notaria, bajo mi responsabilidad considero suficiente para este otorgamiento. -----

Manifiesta expresamente el Señor [REDACTED] que los datos de identificación de la entidad mercantil "MIGUEL ANGEL GALÁN PÉREZ ESTRUCTURAS, S.L. UNIPERSO-

NAL" anteriormente consignados, en especial, su objeto social y domicilio, no han variado respecto de los consignados en el documento fehaciente presentado.-----

Yo, la Notario, hago constar que he cumplido con mi obligación de identificación del titular real conforme al ARTÍCULO 4 DE LA LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, cuyo resultado consta en acta de manifestaciones otorgada en Almonte, ante el Notario Don Juan Ramón Calvo Fuentes, el día 15 de diciembre del año 2010, número [REDACTED] de su protocolo, declarando que no se ha producido cambio alguno que altere dicha situación.-----

Manifiesta, en mi presencia, el contrato que en esta escritura se formaliza tiene carácter ocasional en lo que constituye su actividad económica habitual, por lo que no le es de aplicación los requisitos previstos en la Ley 2/2009, de 31 de Marzo, al no dedicarse profesionalmente ni esporádicamente al otorgamiento de préstamos o créditos, ni la intermediación en operaciones financieras con personas catalogadas en esa Ley como consumidores y usuarios. -----

B) DOÑA [REDACTED] Y SU ESPOSO DON

[REDACTED], en nombre y por cuenta pro-

FM0504370

07/2020



pia, la primera como prestataria e hipotecante y el segundo a los solos efectos de consentir la constitución de hipoteca sobre su vivienda habitual. -----

Identifico a los comparecientes por sus reseñados documentos, que me exhiben, constato sus circunstancias personales según sus manifestaciones, les juzgo con la capacidad legal necesaria, para otorgar la presente escritura de **ESCRITURA DE PRÉSTAMO Y CONSTITUCIÓN HIPOTECAL ENTRE PARTICULARES**, y a tal efecto: -----

EXPONEN: -----

I.- INMUEBLE OBJETO DE ESTA ESCRITURA: -----

a) DESCRIPCIÓN FÍSICA: -----

URBANA.- NUEVE.- Vivienda unifamiliar número 9, del Conjunto de edificación, sitio en Cartaya (Huelva), en la Manzana M-8, del Polígono de Actuación número 1 del Plan Parcial "El Almendral", actualmente, calle Jara, número 43, puerta 9, término de Cartaya (Huelva). Tiene una superficie construida de ciento doce metros con setenta y nueve decímetros cuadrados (112,79), y una superficie útil de ochenta y nueve metros y noventa

y ocho decímetros cuadrados (89,98). Está desarrollada en dos plantas. Ocupa una superficie de solar de noventa y nueve metros con sesenta decímetros cuadrados (99,60). Linda: derecha entrando, con vivienda número 8; izquierda, con vivienda número 10; fondo, con calle peatonal que la separa de la vivienda número 12; y frente, con calle Jara.-----

Coeficiente.- cinco enteros por ciento (5%).----

Esta vivienda está calificada como Vivienda de Protección Oficial, en número de expediente 21.1.0003.98, con cédula de fecha tres de noviembre de 2000.-----

INSCRIPCION.- En el Registro de la Propiedad número 1 de Huelva, al tomo 1904, libro 189, folio 191, finca número [REDACTED] de Cartaya, inscripción 3ª.-----

TITULO.- La adquirió por adjudicación con carácter privativo, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Cartaya Don Miguel Ángel Gómez-Villalba Ballesteros, con el número [REDACTED] de su protocolo, otorgada el día nueve de noviembre del año dos mil dos.-----

REFERENCIA CATASTRAL.- Según manifiestan los señores comparecientes, en el concepto en que intervienen, la referencia catastral de la finca descrita es la siguiente: **3876301PB6237N0009RQ.**-----



FM0504371

07/2020

Así resulta de certificación catastral descriptiva y gráfica que, para dar cumplimiento a su obligación de aportar la referencia catastral y a solicitud de los comparecientes, he obtenido directamente, a los efectos del presente otorgamiento, por los procedimientos telemáticos seguros habilitados de la Oficina Virtual del Catastro, y trasladado a soporte papel que es reproducción exacta, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 y Título V del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y normas concordantes, la cual queda incorporada a la presente matriz. -----

A los efectos del **procedimiento de subsanación de discrepancias** relativas a la configuración o superficie previsto en el artículo 18.2. del citado Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, yo, la Notario, he solicitado a los comparecientes que me manifiesten si la descripción que contiene la

certificación catastral incorporada se corresponde con la realidad física del inmueble en el momento del otorgamiento de este instrumento público.-----

Los comparecientes, en el concepto en que intervienen, **me han manifestado que existe identidad entre la realidad física y la certificación catastral**, por lo que yo, la Notario, con la conformidad expresa de los comparecientes, he procedido a describir el inmueble en este documento público conforme a las reglas generales de la legislación notarial e hipotecaria y de conformidad con la certificación catastral descriptiva y gráfica.-----

ARRENDAMIENTOS.- Libre de inquilinos y ocupantes.

CARGAS.- Según nota simple solicitada por mí y recibida el día **cinco de marzo del presente año**, la finca descrita figura gravada además de con notas de afección fiscal, con:-----

- Hipoteca a favor de "Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla", actualmente "Caixabank,S.A.", por un importe principal de cuarenta y dos mil quinientos setenta y un euros con sesenta y nueve céntimos **(42.571,69 €)** de principal.-----

- Hipoteca a favor de "Banco Popular Español,S.A." para responder de un importe principal de

07/2020



FM0504372

cincuenta y nueve mil euros **(59.000,00 €)**. -----

- Embargo a favor de "Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y "Jaen", actualmente "Unicaja Banco, S.A.", según Autos seguidos con el número 427/2011 en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 2 de Ayamonte, para responder de dieciséis mil trescientos treinta y seis euros con sesenta céntimos **(16.336,60 €)** de principal y cuatro mil novecientos euros **(4.900,00 €)** de intereses, costas y gastos. Anotado con la letra A de fecha 19 de mayo del año 2011. Expedida Certificación del Artículo 656 de la L.E.C., con fecha 21 de febrero del año 2012.

Por causas técnicas no se ha podido acceder telemáticamente al contenido de los Libros del Registro por lo que hago a los comparecientes las advertencias derivadas del artículo 175 del Reglamento Notarial. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se hace constar que la finca descrita se encuentra al día en el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, no se acredita

documentalmente, por lo que hago las advertencias pertinentes. -----

La parte propietaria manifiesta bajo pena de falsedad en documento público que la finca descrita se encuentra al corriente en el pago de los gastos generales de la comunidad de propietarios.-----

Yo la Notario le advierto expresamente de la afección de los inmuebles al pago de las deudas del IBI, tal como resulta del artículo 64.1 de la citada Ley, así como de la susceptibilidad de exigencia por derivación para el adquirente en cuanto a las deudas existentes, previos los requisitos procedimentales oportunos. Según asevera su propietaria la finca descrita está libre de cargas.-----

2º Respecto otras cargas que graven o limiten el derecho del transmitente o el inmueble transmitido, y que afecten a tercero, declarara bajo pena de falsedad en documento público:-----

Que constituye su VIVIENDA HABITUAL FAMILIAR, por lo que el esposo Don [REDACTED], presta su consentimiento.-----

- Arrendamientos y otras situaciones posesorias:
La finca descrita está libre de inquilinos o personas con derecho a uso legal o judicial.-----

07/2020



- Limitaciones urbanísticas: -----

La Finca no se halla incluida dentro de ningún área de tanteo o retracto -incluido urbanístico- en los términos previstos en la legislación vigente. -----

La finca objeto de esta venta se encuentran ubicada sobre suelo clasificado como suelo urbano consolidado. Asimismo, manifiesta la parte hipotecante que el uso de la finca de conformidad con la normativa urbanística aplicable es apto al destino de la misma. -----

- Ley de Ordenación de la Edificación.- Declara No estar afecta al régimen de garantías previstas en la citada Ley. -----

La parte hipotecante corrobora en mi presencia dicha situación de cargas manifestando que no existe ninguna otra carga o afección tácita que pueda afectar a la finca. -----

C.- SU DETERMINACIÓN ECONÓMICA. -----

Valor: el reseñado como valor de tasación establecido en la cláusula Octava. -----

II.- Que formalizan el citado préstamo, con arre-

glo a las siguientes:-----

E S T I P U L A C I O N E S:-----

PRIMERA: OBLIGACION GARANTIZADA.-----

Que la entidad mercantil "Miguel Ángel Galán Pérez Estructuras, S.L.U.", representada por Don [REDACTED]

[REDACTED] concede a DOÑA [REDACTED]

[REDACTED] un préstamo por importe de **cincuenta mil euros**

(50.000,00 €), que la parte prestataria confiesa reci-

bidos el día de hoy mediante ingreso en la cuenta núme-

ro [REDACTED] de Caja Rural del Sur,

S.Coop. de Crédito", inmediatamente antes de este acto

y a su satisfacción, reconociéndose, por tanto, la se-

gunda deudora del primero con carácter solidario por la

indicada cantidad, más los intereses pactados; testimo-

nio del ingreso incorporo a la presente. -----

SEGUNDA.- PLAZO Y AMORTIZACIÓN.-----

El plazo de duración, se fija en **CINCO AÑOS (5)**,

DENTRO DEL CUAL EXISTE UN PERIODO DE CARENCIA DE LOS

SEIS PRIMEROS MESES (6), siendo su vencimiento final el

día **DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**-----

El pago de los intereses **en el periodo de caren-**

cia se realizará en una sola cuota de **dos mil quinien-**

tos euros (2.500,00 €), que se hará efectiva el día **DO-**

CE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

07/2020



Y el resto en **cincuenta y cuatro cuotas (54) de capital e interés por importe de mil ciento cincuenta y tres euros con sesenta y dos céntimos (1.153,62 €) cada una de ellas**; que serán satisfechas mediante ingresos mensuales **los días doce de cada mes**, en la cuenta número [REDACTED] de la Entidad "Caja Rural del Sur, S. Coop. de Crédito", y cuyo titular es la entidad mercantil "Miguel Ángel Galán Pérez Estructuras, S.A. Unipersonal", **siendo el primer pago el día doce de octubre del año dos mil catorce y el último el día doce de marzo del año dos mil diecinueve.** -----

Por tanto, la cantidad total a devolver por la parte prestataria al vencimiento del préstamo por concepto de devolución del capital e intereses ordinarios ascenderá a la cantidad de **sesenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco euros con cuarenta y ocho céntimos (64.795,48 €).** -----

No obstante, la parte prestataria podrá devolverlo anticipadamente, en su totalidad o en fracciones no inferiores al veinte por ciento del capital, con obli-

gación de pagar, en tal caso, únicamente los intereses devengados.-----

En los casos de amortización anticipada, ya sea total o parcial, la parte acreedora no percibirá comisión alguna (0,00%) sobre el importe del capital que resulte amortizado).-----

TERCERO.- INTERESES.-----

La cantidad aplazada devengará un interés a favor de **LA ENTIDAD MERCANTIL "MIGUEL ÁNGEL GALÁN PÉREZ ESTRUCTURAS, S.L. Unipersonal"** al tipo del **DIEZ POR CIENTO (10%) ANUAL.**-----

CUARTA. MORA.-----

Cualquier débito vencido de la parte prestataria y no pagado a la parte acreedora devengará intereses de demora a favor de ésta, desde la fecha en que debió ser solventado hasta el día de su completo pago, y sin necesidad de requerimiento alguno. Estos intereses se devengarán por días, y se calcularán a razón del tipo del **DOCE POR CIENTO (12%) NOMINAL ANUAL.**-----

QUINTA.- DOMICILIACIÓN DEL PAGO.-----

El pago correspondiente a la amortización de capital e intereses, como los de cualquier otro débito de la deudora a la parte acreedora, derivados de esta operación, habrán de verificarse en el número de cuenta

07/2020



indicado o en el domicilio de la parte acreedora indicado en la comparecencia. -----

SEXTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. -----

La acreedora podrá dar por vencido anticipadamente el préstamo, exigiendo la devolución del capital, intereses y costas, y proceder, en su caso, a ejercitar la acción hipotecaria, en los siguientes supuestos: ---

1.- Si la presente escritura no fuera inscrita en el Registro de la Propiedad, cualquiera que fuera la causa, en el plazo de dos meses a contar desde el día de hoy, vencerá automáticamente el plazo concedido. ---

2.- Si ingresasen en el Registro otras cargas, limitaciones, condiciones o actos dispositivos que no sean conocidos en el presente momento y que tengan prioridad registral con respecto a la hipoteca que en este acto se constituye. -----

3.- Cuando se produzca la enajenación de la finca hipotecada en procedimiento de expropiación forzosa, de ejecución o de apremio. Para este caso, la hipotecante **APODERA** irrevocablemente a la acreedora a percibir di-

rectamente el importe de las indemnizaciones y contra-
prestaciones que sean procedentes por dichas causas y
que le sean debidas por razón del presente otorgamien-
to, entregando la cantidad sobrante a quien tuviese de-
recho a ella.-----

4.- Cuando la parte hipotecante arriende o ceda
por cualquier título el uso de la finca hipotecada sin
el consentimiento expreso y escrito de la acreedora.--

5.- En caso de falta de pago de tres plazos men-
suales o un número de cuotas tal que suponga que el
deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al me-
nos, equivalente a tres meses. Yo el Notario advierto
expresamente, de acuerdo con lo establecido en el ar-
tículo 693.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que sólo
podrá despacharse ejecución para el caso de impago par-
cial, si vencen al menos tres plazos mensuales sin cum-
plir el deudor su obligación por un plazo equivalente a
tres meses.-----

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA PARTE HIPOTECANTE. -

1º.- Requerir la previa autorización de la acree-
dora para proceder a celebrar contrato de arrendamiento
o ceder el uso de la finca hipotecada a favor de terce-
ro.-----

2º.- Conservar el inmueble con la diligencia de-

07/2020



bida, poniendo en inmediato conocimiento de la acreedora, y reparando cualquier novedad dañosa, así como cualquier circunstancia que pudiera perjudicar a la finca hipotecada o limitar el pleno ejercicio del derecho de propiedad, facultando en este acto a la parte acreedora para inspeccionar, durante toda la vigencia de la operación, el cumplimiento de lo anteriormente señalado.-----

La parte acreedora queda facultada:-----

1.- En caso de que hubiese una calificación registral denegando la inscripción a dar por declarada vencida la obligación principal a todos los efectos legales.-----

2.- Para ceder el crédito, sin necesidad de notificarlo a los deudores, a cuyo derecho renuncian éstos.

3.- Para pedir y obtener la administración y posesión interina de la finca hipotecada, en los casos y modos que la Ley establece.-----

4.- Para ejercitar y usar todos los demás derechos y acciones que las leyes le reconocen.-----

OCTAVA.- CONSTITUCION DE HIPOTECA. -----

Doña [REDACTED], sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal y solidaria de la parte prestataria por la deuda contraída, constituye HIPOTECA VOLUNTARIA a **favor de la entidad mercantil "Miguel Ángel Galán Pérez Estructuras, S.L.U."** que expresamente acepta, sobre la finca descrita en el antecedente I) de esta escritura en garantía de la devolución de la cantidad prestada, o sea cincuenta mil **euros (50.000,00 €)** y demás responsabilidades contraídas, a saber:-----

- De doce meses de intereses pactados al diez por ciento (10%) anual ascendentes a cinco mil euros **(5.000,00 €)**.-----

- De sus intereses moratorios de un año al tipo señalado del doce (2%) anual, que ascienden a seis mil euros **(6.000,00 €)**.-----

- Más mil euros **(1.000,00 €)** que se señalan para costas y gastos, de ejecución judicial o extrajudicial, en su caso, en total sesenta y dos mil euros **(62.000,00 €)**. En todo caso advierto a los comparecientes que en caso de ejecución de vivienda habitual las costas exigibles al deudor ejecutado no podrán superar el cinco por ciento (5%) de la cantidad que se reclame en la de-



FM0504377

07/2020

manda ejecutiva. -----

NOVENA.- EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- En virtud de pacto expreso, la hipoteca que se constituye se extiende a cuanto determinan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y por pacto expreso a los edificios de nueva construcción donde antes no los hubiere, siempre que su construcción haya sido costeada por los hipotecantes y no por un tercer adquirente, a los objetos muebles que se hallen colocados o coloquen permanentemente en la finca hipotecada, bien para su adorno, comodidad o explotación o bien para el servicio de alguna industria, así como a los frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentre y a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada, conforme al artículo 111 de la Ley Hipotecaria, con la única limitación establecida en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria. -----

DÉCIMA.- EJECUCIÓN JUDICIAL DE LA HIPOTECA. -----

La entidad acreedora, **LA MERCANTIL "MIGUEL ÁNGEL GALÁN PÉREZ ESTRUCTURAS, S.L.U."** podrá utilizar para la

ejecución de sus derechos cualquiera de los procedimientos judiciales previstos en la legislación vigente y que les resulten de aplicación.-----

Para los casos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, el hipotecante concede al ejecutante la administración y posesión interina de la finca hipotecada, con expresa facultad para administrarlas y aplicar sus frutos y rentas al pago de costas, intereses y capital del préstamo y al de los gastos de conservación y explotación de la finca, incluidos los honorarios de administración.-----

En su virtud para el ejercicio de la acción ejecutiva regulada en el capítulo I del título IV, del Libro III, de la L.E.C., y la determinación del saldo líquido objeto de reclamación, derivada del presente contrato bastará la presentación de copia con carácter ejecutivo, de esta escritura así como los documentos previstos en los artículos 571 y siguientes, en particular, el 573 y en su caso, los del art. 574 de la L.E.C.-----

Los contratantes pactan expresamente:-----

1º.- Que el valor de la finca hipotecada que servirá de tipo en la primera subasta es **ciento cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y un euros (154.271,00**

07/2020



FM0504378

€). -----

A estos efectos la parte acreedora manifiesta que aporta CERTIFICADO expedido por don Armando Carlos Carvajal Ramírez, arquitecto técnico e Ingeniero de Edificación colegiado número 2339 del Colegio de Ingenieros Técnico de Sevilla, donde se valora dicha finca en ciento cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y un euros (154.271,00 €); que incorporo mediante fotocopia.

Yo la Notaria advierto expresamente a los otorgantes que no se ha aportado tasación oficial conforme a lo prevenido en la Ley 1/2013, de 14 de Mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, lo que imposibilitará a la parte acreedora, llegado el caso, a ejercitar la acción real hipotecaria por la vía del procedimiento de ejecución directa o de la venta extrajudicial. -----

2º.- La parte hipotecante señala como domicilio legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar el de la propia

finca hipotecada.-----

3º.- La parte hipotecante manifiesta expresamente que el inmueble hipotecado SI tiene carácter de vivienda habitual. -----

DECIMOPRIMERA.- Gastos.- Son de cuenta de la parte DEUDORA todos los gastos e impuestos que ocasione la constitución de la hipoteca por medio de esta escritura, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad.-----

No obstante, serán de cuenta de la parte prestataria los de cancelación, en su día, y los honorarios de Letrado y Procurador, si el acreedor utilizara su intervención para hacer efectivo el crédito.-----

A tal efecto se solicita la exención del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados.-----

DECIMOSEGUNDA.- Sumisión.- Las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Huelva, para resolver cuantas cuestiones puedan derivarse con motivo de este contrato.-----

DECIMOTERCERA.- CALIFICACIÓN REGISTRAL Y APODERAMIENTOS.- Si la calificación Registral estimase que cualquiera de los pactos o párrafos de este contrato no es inscribible según el Registrador, los otorgantes acuerdan proceder a la inscripción de los que sean ins-

07/2020



cribibles, según el criterio del mismo.-----

Y además, la parte hipotecante APODERA a la parte acreedora, para que ésta pueda otorgar cuantas ESCRITURA DE ACLARACIÓN O SUBSANACIÓN, en sus más amplios términos sean necesarias para la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad competente, siendo de cuenta de la parte prestataria los gastos que esto implique.-

DECIMOCUARTA.- Los señores comparecientes aceptan esta Escritura y sus efectos en los términos en que ha quedado redactada, consintiendo inscripción parcial en el Registro de la Propiedad.-----

Se solicita expresamente la expedición de primera copia autorizada, para la parte acreedora, con efecto ejecutivo, así como se presta consentimiento para obtener segundas copias con carácter ejecutivo.-----

DECIMOQUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros de datos de carácter personal existentes en esta notaría, que se conservarán

en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de los derechos reconocidos por la Ley y de las remisiones de obligado cumplimiento, la finalidad de dichos ficheros es confeccionar el presente instrumento y el cumplimiento de los deberes corporativos inherentes a su otorgamiento.-----

Igualmente me facultan para el uso de la firma electrónica ante organismos públicos, con el objeto de facilitar la práctica de cuantas actuaciones sean precisas, y siempre que tengan relación con el presente instrumento, para la instrucción de expedientes, aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen, recibir todo tipo de comunicaciones, formular peticiones y solicitudes.-----

Se solicita la presentación telemática de la presente escritura en el Registro competente y a tal efecto:-----

1º Se designa como presentante al propio notario autorizante.-----

2º Se pide expresamente que cualquier comunicación, y en especial la calificación tanto favorable como defectuosa, del Registro competente a la notaría se haga a través del mismo cauce usado por esta para la comunicación de la presente escritura.-----

07/2020



DECIMOSEXTA.- Advierto expresamente a las partes y en especial a la prestataria, que al no haberse aportado certificado de tasación vigente y realizada conforme a las disposiciones de la ley 2/1981, de 25 de Marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, no es posible comprobar si el precio o valor en el que los interesados han tasado la finca para que sirva de tipo en subasta judicial y en venta extrajudicial es o no inferior al setenta y cinco por cien del valor de tasación, lo que supone la imposibilidad de proceder a la ejecución de la garantía a través del procedimiento de ejecución especial de los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y del procedimiento de venta extrajudicial, conforme a lo prevenido en el artículo 1.858 del Código Civil y 129 de la ley Hipotecaria, así como la falta de inscripción en el Registro de la Propiedad competente de los pactos correspondientes, no obstante lo cual, insisten en este otorgamiento, asumiendo sus consecuencias. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

Hago las reservas y advertencias legales; entre otras la constatación registral del estado de cargas, y especialmente a efectos fiscales de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, igualmente advierto de las consecuencias de toda índole, incluidas las penales por falsedad en su caso, que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones en este documento público.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento Notarial hago constar que la presente escritura va a ser presentada telemáticamente al Registro de la Propiedad competente.-----

La copia autorizada electrónica se expide por la Notaria autorizante, conforme al artículo 17 bis de la ley 28 de Mayo de 1862, del Notariado y al artículo 224.4 del Reglamento Notarial, con la única y exclusiva finalidad de su remisión al Registro de la Propiedad competente, a efectos de causar el asiento de presentación y la posterior inscripción. **En ningún caso deberá trasladarse a papel o reproducirse el contenido de la copia,** a efectos fiscales u otros distintos de aquellos para los que se ha expedido y remitido.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, en mi

07/2020



presencia, a quienes por su elección leo, realizando la lectura de modo que los comparecientes hayan podido tener cabal conocimiento de su alcance y efectos, dadas sus circunstancias, y quedando plenamente enterados de su contenido, tras las explicaciones verbales por mi realizadas, la aprueban, ratifican y firman conmigo el Notario.-----

En lo que fuere procedente, en especial en los términos exigidos por el artículo 145 del Reglamento Notarial y de todo lo consignado en este instrumento público, y que está extendido sobre catorce folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales de la serie BR, números 9519447 y los trece siguientes en orden correlativo, yo, la Notario, DOY FE. Están las firmas de los comparecientes.- Signado. Firmado: M^a DE LOS REYES SANCHEZ BLANCO. Rubricado y Sellado.-----

APLICACION ARANCEL: Disposición Adicional 3^a - Ley 8/1.989 de 15-04-89. Base de Cálculo: Declaradas. Arancel Aplicable, números 2,4,7 y 8. Derechos Arancelarios (Sin IVA): _____
 €.-

Nota.- El mismo día de su autorización, yo la Notario, expido copia electrónica para su remisión al registro de la Propiedad, competente, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 110 de la Ley 24/2.001. DOY FE.- M^a DE LOS REYES SANCHEZ BLANCO. Rubricado -----

Nota.- La pongo yo la Notario, para hacer constar que entre los días doce de marzo de dos mil catorce y dieciocho de marzo de dos mil catorce he recibido, impreso e incorporado a esta matriz la documentación remitida del Registro competente por vía telemática, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la ley 24/2001, relativa al número de entrada, comunicación registral y notificación fehaciente de asiento de presentación, en Almonte el mismo día de su recepción. DOY FE.- M^a DE LOS REYES SANCHEZ BLANCO. Rubricado ---

Nota: El día 19 de Marzo de 2014, expido primera copia para la parte acreedora, con carácter ejecutivo, sin que se haya expedido otra con dicho carácter, en treinta y cinco folios de papel notarial, serie BU, números 1853774 y los treinta y cuatro siguientes en orden correlativo, y se agrega el folio de la misma serie, número 1853809, sellado y rubricado a los solos efectos de consignar las notas por los Registros y Oficinas públicas. Doy fe. M^a DE LOS REYES SANCHEZ BLANCO. Rubricado.-----

SIGUEN LOS DOCUMENTOS UNIDOS